

## **Proceso de Selección del Secretario Técnico del Sistema Estatal Anticorrupción.**

Con base a la Ley del Sistema Estatal anticorrupción:

La o el Secretario Técnico será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Técnica, por el voto favorable de dos terceras partes de sus integrantes presentes. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.

Para efectos del párrafo anterior, el presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de candidatos que cumplan los requisitos para ser designado Secretario Técnico, de conformidad con la presente Ley.

La o el Secretario Técnico podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del órgano de gobierno y por acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien, en los siguientes casos:

- I. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de la presente Ley y de la legislación en la materia;
- II. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y
- III. Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción.

Para designar a la o al Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Tener ciudadanía hidalguense, con una residencia efectiva en el Estado de cinco años y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- II. Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;
- III. Tener más de treinta y cinco años de edad, al día de la designación;
- IV. Poseer título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de diez años al día de la designación y contar con los conocimientos y experiencia relacionados con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito doloso;
- VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;
- VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria; y
- X. No ser Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Procurador General de Justicia, Subsecretario de la Administración Pública Estatal, Oficial Mayor, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejero de la Judicatura o integrante de alguna administración municipal, a menos que se haya separado de su cargo un año antes del día de su designación.